

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 2020-00321-00

Recibido del Reparto y pasa al Despacho del señor Juez hoy, con la constancia que con la demanda se allegaron los siguientes anexos:- Poder para actuar; Certificado de Existencia y Representación Legal de AFIANSA; Certificado de Existencia y Representación Legal de BIENCO SAS IN; Contrato de Arrendamiento suscrito entre las partes; revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra del abogado demandante y que revisado el SIRNA el correo electrónico registrado, corresponde al informado en la demanda. Para proveer. Bucaramanga, 23 DE OCTUBRE DE 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisada la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCION DE INMUEBLE** instaurada por **CONTINENTAL DE BIENES –BIENCO S.A.S. INC-** A través de su representante legal por intermedio de apoderado judicial en contra de **JHONATHAN STIVE VILLAMIZAR CARDENAS Y JESUS DAVID TRIANA SANTOS.**

Revisada la demanda, se hace necesario inadmitirla a fin que la subsane, de conformidad con lo dispuesto en el:

- Art. 82 del C.G.P.
No. 2. Nombre del demandado; domicilio del demandado y del demandante.
- Deberá aclarar el hecho séptimo, respecto a que se refiere con mes y año.
- De conformidad con lo establecido en el Dcto. 806 de 2020
No. 6. No dio cumplimiento al artículo 6 Inc. 4, por cuanto no adjunto constancia del envío simultánea con la presentación de la demanda de la misma, por medio electrónico y anexos de la demanda, sin embargo lo enuncio.
No. 8. El demandante deberá informar que la dirección electrónica o el sitio que se suministro corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCION DE INMUEBLE** instaurada por **CONTINENTAL DE BIENES – BIENCO S.A.S. INC-** A través de su representante legal por intermedio de apoderado judicial en contra de **JHONATHAN STIVE VILLAMIZAR CARDENAS Y JESUS DAVID TRIANA SANTOS**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

2. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

3. **TENER Y RECONOCER** como apoderada de la parte demandante al **ABG. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, para que la represente en el presente proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 23 DE OCTUBRE DE 2020
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en
la secretaria HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga; 26 DE OCTUBRE DE 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO